

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29927

*ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Ingeniería y Desarrollo Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de PVC y la exportación de perfiles para torre de refrigeración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ingeniería y Desarrollo Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de perfiles para torre de refrigeración,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ingeniería y Desarrollo Industrial, S. A.», con domicilio en Guzmán el Bueno, 133, Madrid-3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de cloruro de polivinilo (PVC) (posición estadística 39.02.41) y la exportación de perfiles «Relleno» y «Lama de eliminador», en PVC, para torres de refrigeración (P. E. 39.02.42.1):

- I. Perfiles relleno, de 200 grs/m.l.
- II. Perfiles lama, de 380 grs/m.l.
- III. Perfiles soporte lama, de 910 grs/m.l.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina de PVC contenidos en los perfiles que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada resina.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29928

*ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período

de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de enero) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 31 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero), para la importación de materias primas y la exportación de transformadores eléctricos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29929

**ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1975, ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976, 10 de septiembre de 1977, 1 de diciembre de 1978 y 6 de febrero de 1979, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.**

Ilmo. Sr.: La firma «Synthesia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1979) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos varios, solicita se incluya entre las mercancías de importación el toluen-diisocianato (TDI) y el polioliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, y la exportación de prepolímero P-905.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona-15, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1979) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de incluir la importación de:

1. Toluen-diisocianato (TDI) (P. E. 29.30.01).
2. Polioliol, basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno (P. E. 39.01.91.I)

Y la exportación de prepolímero P-905, prepolímero de toluen-diisocianato (TDI) con polioliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno (P. E. 38.19.99).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de prepolímero P-905 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuentas de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 15 kilogramos de toluen-diisocianato y 85,5 kilogramos de polioliol.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo),

10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1979) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

29930

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,497	66,697
1 dólar canadiense .....	56,602	56,839
1 franco francés .....	16,400	16,470
1 libra esterlina .....	146,127	146,833
1 franco suizo .....	41,441	41,696
100 francos belgas .....	236,064	237,618
1 marco alemán .....	38,417	38,644
100 liras italianas .....	8,207	8,242
1 florín holandés .....	34,795	34,991
1 corona sueca .....	15,918	16,004
1 corona danesa .....	12,396	12,457
1 corona noruega .....	13,323	13,390
1 marco finlandés .....	17,856	17,958
100 chelines austriacos .....	532,274	536,182
100 escudos portugueses .....	133,260	134,199
100 yens japoneses .....	27,742	27,884

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29931

**ORDEN de 13 de noviembre de 1979 sobre concesión para instalar en la cuadrícula número 202 del polígono «Villagarcía A.», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M.L. número 5», a petición de don Rafael Torres Lorenzo.**

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Rafael Torres Lorenzo, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 202 del polígono Villagarcía A el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M.L. número 5», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Caramiñal I», cuadrícula número 42.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Caramiñal I», cuadrícula número 42, otorgada por Orden ministerial de 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones: